

33  
PROCESO: EJECUTIVO MININIMA CUANTIA

DTE: FINESA S.A

DDO: Juan Carlos García Chang y Natalia Andrea Méndez López

RAD. 2020 - 00242-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la anterior demanda para su revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados se encontró que la abogada registra su Tarjeta Profesional VIGENTE. Sírvase proveer.

Cali, 21 de julio de 2020.

El Secretario,

JHON FABER HERRERA

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte  
**Auto interlocutorio No.641**

De la revisión de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C.G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

1.- ORDENAR a JUAN CARLOS GARCÍA CHANG Y NATALIA ANDREA MÉNDEZ LÓPEZ, paguen a favor de FINESA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$10.203.137,00 como saldo del pagaré adosada a la demanda.
- 1.2. Por lo intereses de mora a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 05 de febrero de 2020, hasta que se pague el total de la obligación.
- 1.3. Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

2.- El contenido de este auto notifiqese en forma personal a la demandada tal como lo prevé el art. 290 del C.G.P.

3.- Adviértasele a los ejecutados al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda.

PROCESO: EJECUTIVO MININIMA CUANTIA

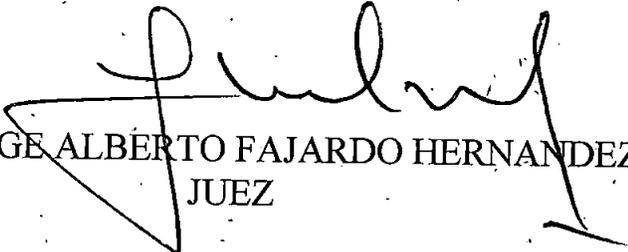
DTE: FINESA S.A

DDO: Juan Carlos García Chang y Natalia Andrea Méndez López

RAD. 2020 - 00242-00

4- RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE para que actúe como apoderada judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

  
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ  
JUEZ

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 58 DE HOY 24 JUL 2020  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

JHON FABER HERRERA  
Secretario.